

27

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2339 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°039731 de fecha 24 de Noviembre del 2017, formulado por: **WILBERT ENRIQUE CCORI POMA**, Identificado con documento nacional de identidad N° 04438787, con domicilio real en la Asociación La Floresta Mza.1-3, lote37, del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua. Mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio de la Papeleta de Infracción N° 048695, aplicada en fecha 22 de Noviembre del 2016, con código de infracción G-54.

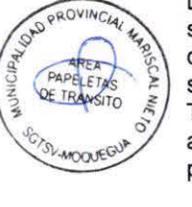
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 22 de Noviembre del 2017 se impuso al conductor de la unidad Vehicular de placa de rodaje Z3L-046, la papeleta de infracción de tránsito Nro. N° 048695, aplicada en fecha 22 de Noviembre del 2016, con código de infracción G-54. que consiste en: "No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT.

Que, con expediente N°039731 del fecha 24 de Noviembre del 2016, el administrado sancionado **WILBERT ENRIQUE CCORI POMA**, solicita se declare la nulidad de oficio de la papeleta de infracción al tránsito N° 048695° bajo los siguientes argumentos: en el primer punto,, manifiesta "Que no se ha cometido la Infracción G-54, y que muy aparte no se encuentra señalizado ni pintado como zona rígida" y que de manera arbitraria y abusiva se le ha aplicado la infracción con código G-54, POR ABANDONAR EL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA. Y que en uno de los extremos lugar de infracción dice: conducta de la infracción detectada, AV. ANCASH CON BALTA, y en el extremo como Datos adicionales manifiesta "FRENTE AL COLEGIO". En su segundo punto indica que el administrado que, El día 22 de Noviembre del 2016 estacionó su vehículo de placa de rodaje Z3L-046, en la segunda cuadra de la calle Ancash, frente a la casa de ventas de telefonía Movistar, en el sentido de norte a sur con dirección a la Av. Balta, frente a los muros de la I.E. Ángela Barrios de Espinoza, donde no existe ningún tipo de señal de tránsito que indique "Prohibido estacionarse ó zona rígida", mucho menos que el lugar se encuentre enmarcado con pintura amarilla. Que del lugar en la que estaba estacionado mi vehículo fue retirado por la Grúa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, hacia la cochera Municipal. En su punto tercero el administrado manifiesta que según la ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2012-MPMN, de fecha 29 de Diciembre del 2012, declara zonas rígidas las 24 horas del día, las zonas que deberían estar señalizadas, pero no se advierte de acuerdo a las fotos que acompaña, resalta que la segunda cuadra 60 mts. De norte a sur, a partir de la intersección de la calle Lima y la 3ra,4ta cuadra de ambos frentes son zonas rígidas, y que la unidad del administrador sancionado se encontraba estacionado a más de 60 metros adelante, frente a la puerta del Colegio. Y que se corrobora lo descrito en uno de los extremos de la papeleta, que indica que el vehículo sancionado se encontraba entre las calles Ancash con Balta, y que concordante con la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre Ley N°27181 art. 219. ABANDONO DE VEHICULO citando el texto, cita además el texto del art. 215, inc. A, de la Ley de Transportes y Tránsito Terrestre Ley N°27181, sobre la prohibición de estacionar, no se encuentra señal de zona rígida.

Que revisado los antecedentes, se puede apreciar que la Papeleta de infracción al Tránsito N°048695, impuesta al administrado Ccori Poma Wilbert Enrique, con código de infracción G-54, por abandonar el vehículo en la vía Pública, y que obra en la papeleta de infracción referida, lugar de la infracción: Av. Ancash con Balta, en la sección datos adicionales registra, Frente al



Colegio, cabe resaltar que de acuerdo a la ordenanza municipal N° 012-2012- MPMN, en su ART. 1 declara como zonas rígidas las siguientes vías públicas, Calle Ancash la 2da cuadra 60 mts. de norte a sur, a partir de la intersección de la calle Lima y la 3ra y 4ta cuadra en ambos frentes.

Que todo vehículo que se halle detenido (sin movimiento) se encuentra estacionado y que, de acuerdo al tiempo de duración de este estacionamiento, se establece el abandono del mismo, que se da esta situación "con o sin conductor", En su Art. 2do. DEFINICIÓN DE TERMINOS, el Código de Tránsito define la ZONA RIGIDA como el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día"; dicha prohibición la establece la autoridad competente (Municipalidad Provincial) mediante la señalización respectiva indicada en el Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras (RM 210-2000-MTC/15.02 del 19JUL2000) incorporando en la Ley la DEMARCACION DE BORDES DE ACERA PARA RESTRINGIR ESTACIONAMIENTO.- La demarcación de los bordes de acera se utilizan para indicar la prohibición de estacionamiento a toda hora, es decir que corresponden a lo denominado zona rígida. Se demarcará el sardinel cubriendo la cara y el borde superior, de un color sólido amarillo. Las demarcaciones se utilizan como complemento de la señalización respectiva. Si bien es cierto que es facultad de la Municipalidad el "determinar" ciertas vías como. Prohibidas para el estacionamiento, esta determinación se hace inicialmente mediante resolución, luego, para completar el procedimiento se debe colocar en la vía declarada como zona rígida, la señalización reglamentaria la cual debe cumplir con las especificaciones del manual de señalización, es decir, una señal reguladora de NO ESTACIONAR complementada con el pintado de color amarillo de la cara y el borde superior del sardinel, no siendo válidas para tal fin otras formas de demarcación (marcas en la calzada, letreros, etc.). Sin esta señalización NO HAY ZONA RIGIDA y por lo tanto la infracción es inaplicable. Que mediante Ordenanza Municipal N°012-2012-MPMN, Art. 1 declara como zonas rígidas las 24 horas las siguientes vías públicas Ancash (la segunda cuadra 60 mts. de norte a sur a partir de la intersección de la calle Lima y la tercera cuadra en ambos frentes).

Cabe indicar que la zona de infracción, no guarda relación con una zona restringida para el estacionamiento, y no configura causal para la aplicación de la papeleta cuestionada, por el argumento descrito en la misma; tomando en cuenta las consideraciones precedentes VIRTUA la solicitud de nulidad presentada por el administrado **WILBERT ENRIQUE CCORI POMA**, en el extremo de la solicitud de nulidad conforme a su petitorio.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

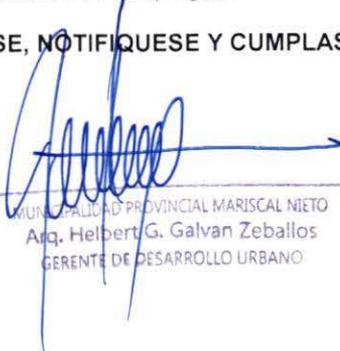
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADA** la solicitud de Nulidad Papeleta de Infracción N° 048695 aplicada en fecha 22 de Noviembre del 2016, con código de infracción G-54. Presentado por: **WILBERT ENRIQUE CCORI POMA**, A través del expediente administrativo N°039731. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado, **WILBERT ENRIQUE CCORI POMA**, Identificado con documento nacional de identidad N° 04438787, con domicilio real en la Asociación La Floresta Mza.1-3, lote37, del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

